

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(244/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISRO DE IMPRESORES LÁSER Y
DE TINTA, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y PBS EL SALVADOR, S.A. DE
C.V.**

FECHA: 28 DE OCTUBRE DE 2016

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____ actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" o "el Banco"; en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de _____ en mi calidad de Apoderado General Judicial, de la sociedad "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR", que puede abreviarse "PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V." del domicilio de _____ que en lo sucesivo podrá denominarse "la contratista", y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DE IMPRESORES LÁSER Y DE TINTA PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA", como resultado de la adjudicación parcial de la Libre Gestión número noventa y uno/dos mil dieciséis, según Resolución Razonada número DOSCIENTOS/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha catorce de octubre del año dos mil dieciséis, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es el Suministro de impresores láser y de tinta para el Banco Central de Reserva de conformidad a Resolución Razonada, número DOSCIENTOS/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha catorce de octubre del año dos mil dieciséis, en la cual se le adjudicó de forma parcial la Libre Gestión, denominada "SUMINISTRO DE IMPRESORES LÁSER Y DE TINTA PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA", según oferta económica presentada por la contratista y el siguiente detalle:

- a) 1 impresor para carné de identificación marca Datacard



II. PRECIO Y FORMA DE PAGO

PRECIO

El precio total del contrato de Suministro del equipo adjudicado es de **UN MIL SETECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,710.00)**, que incluyen los impuestos aplicables.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido el suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, Fotocopia de acta de recepción definitiva, Contrato y Comprobante de Crédito Fiscal (si aplica).

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

III. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo para la entrega del Impresor, será a más tardar de 70 días hábiles después de la firma del contrato. Sin embargo, la contratista podrá entregar antes del plazo indicado.

IV. LUGAR Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

LUGAR

La recepción se hará en las instalaciones del Edificio Banco Central de Reserva, ubicado sobre Alameda Juan Pablo II, mediante acta escrita y firmada entre ambas partes.

RECEPCIÓN PROVISIONAL

La recepción provisional del suministro deberá realizarse a más tardar 45 días hábiles después de la firma del contrato.

Después de recibido el suministro en forma provisional, el Banco Central de Reserva dispondrá de 15 días hábiles como máximo para asegurarse que funcionan correctamente, en caso de reportarse fallas de funcionamiento en los mismos, la contratista tendrá hasta 5 días hábiles para subsanar las fallas reportadas y el Banco

Central de Reserva contará con otros 5 días hábiles para la revisión de las fallas subsanada, caso contrario, se procederá según estipula la Ley LACAP.

RECEPCIÓN DEFINITIVA

Después de recibido el servicio en forma provisional, verificadas las condiciones de instalación y buen funcionamiento y subsanadas las fallas (si hubieran), se procederá a la elaboración y firma de acta de recepción definitiva.

V. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

Según lo regulado en el Artículo 86 de la LACAP, cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a Banco que verifique el acontecimiento que genera fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores del hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Con base en el Artículo 82 Bis, literal f), de la LACAP, el Administrador del contrato remitirá al DAC, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción del suministro, el acta respectiva, si no existe incumplimiento al contrato, a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.

VI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en los Artículos 82 Bis y 122 de la LACAP e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable, y según la Resolución Razonada número CIENTO ONCE/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis, se nombra Administradores del Contrato a la Licenciada Marta Carolina Águila de Hernández, Jefa de Sección Soporte al Usuario y al Ingeniero Alfredo Antonio López Domínguez, Analista de Sección Soporte al Usuario, ambos del



Departamento de Informática. La sustitución de cualquiera de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la sociedad contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la sociedad contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la sociedad contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quienes se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

VII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá equivaler a un diez por ciento (10%) de la suma contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros o en sustitución de las anteriores: Aceptación de

Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocable y pagadera a la vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo.

COBRO

La contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las condiciones generales.
- Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.



DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y contrataciones el Acta de Recepción y cumplida su vigencia.

IX. MULTA POR MORA.

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por licitación o concurso, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

Después de realizarse el debido procedimiento establecido por el Banco Central para tal efecto, la cantidad determinada como multa deberá ser cancelada en el Departamento de Tesorería de este Banco Central, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Departamento Jurídico del Banco, caso contrario se le aplicará lo establecido en el Art.159 de la LACAP.

X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de suministros, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones.

XIII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en las Bases de Licitación.

XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento.

Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **Banco Central de Reserva de El Salvador** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b) **PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** en: Boulevard, Santa Elena, Edificio Xerox, Antiguo Cuscatlán.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. 



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y diez minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.- ANTE MÍ, JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS, Notario, del domicilio de **COMPARECEN:**
MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de años de edad,
Economista, del domicilio de a

quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [redacted]



actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted]

que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el Banco"; y ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA, de [redacted] años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de [redacted]

a quien conozco e identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número [redacted]

y con Número de Identificación Tributaria [redacted]

actuando en su calidad de Apoderado General Judicial, de la sociedad "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR", que puede abreviarse "PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V." del domicilio de [redacted]

con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted]

que en lo sucesivo se denominará "la contratista", cuyas personerías diré al final, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de "Suministro de impresora láser y de tinta para el Banco Central de Reserva de El Salvador", de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada número DOSCIENTOS/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha catorce de octubre del año dos mil dieciséis, en la cual se adjudicó de forma parcial a la contratista el suministro de impresora láser y de tinta para el Banco Central de Reserva de El Salvador. El precio total del contrato de Suministro del equipo adjudicado es de UN MIL SETECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluyen los impuestos aplicables. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentara al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, Fotocopia de acta de recepción

definitiva, Contrato y Comprobante de Crédito Fiscal (si aplica). Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo para la entrega de los Impresores Láser y tinta, será a más tardar de setenta días hábiles después de la firma del contrato. Sin embargo, la contratista podrá entregar antes del plazo indicado. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá equivaler a un diez por ciento de la suma contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y contrataciones el Acta de Recepción y cumplida su vigencia. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, garantía de cumplimiento de contrato y garantía de buen funcionamiento, señalando de la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Y Yo, el suscrito Notario DOY FE: a) Que las firmas que se han relacionado son "AUTÉNTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: b) respecto de la Licenciada Arévalo de Rivera: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y c) respecto al Licenciado Guevara Alvarenga, por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General y Judicial, otorgada en la Ciudad

de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día uno de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Nora María Amaya Rivas, por el señor Guillermo Antonio Escobar Mena, actuando en su carácter de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", a favor del compareciente en la que consta que el Licenciado Guevara Alvarenga, está facultado para otorgar en nombre de las misma sociedad actos como el presente, en dicho poder aparecer debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. Inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTE del libro UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de OTROS CONTRATOS MERCANTILES. Y yo el suscrito notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.


